

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 126

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO , HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio del Mineral del Chico, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	1,258,000.00
I.1.	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	43,000.00
4.	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
5.	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	28,000.00
6.	Impuesto a comercios ambulantes.	15,000.00
I.2.	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,115,000.00
3.	Impuesto predial	1,100,000.00
4.	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	15,000.00
I.3.	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	100,000.00
II.	DERECHOS	1,009,600.00
II.1.	DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	456,400.00
7.	Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
8.	Derechos por servicios de agua potable	420,000.00
9.	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	5,000.00
10.	Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	2,000.00
11.	Derechos por servicio y uso de panteones	15,000.00
12.	Derechos por el servicio de limpia	14,400.00
II.2.	DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	466,200.00



Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	515.00
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	600.00
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	11.00
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	870.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	900.00
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	12.00
Mediana Industria	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	1,000.00
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	13.00



Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
4. Exposiciones	220.00
5. Recitales	220.00
6. Conferencias	220.00
Deportivos	
3. Funciones de box y lucha libre	190.00
4. Fútbol profesional	190.00
Recreativos y Populares	
17. Ferias	N/A
18. Desfiles	N/A
19. Fiesta Patronal	N/A
20. Tardeadas, disco	1,100.00
21. Bailes públicos	1,100.00
22. Juegos mecánicos	730.00
23. Circos	1,100.00
24. Kermesse	N/A
25. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,680.00
26. Peleas de gallos	3,000.00
27. Carnaval	N/A
28. Variedad ocasional	150.00
29. Concierto	1,100.00
30. Degustaciones	220.00
31. Promociones y aniversarios	365.00
32. Música en vivo	169.00
33. Filmaciones y comerciales	8,765.00
34. Eventos deportivos de empresas privadas	8,765.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 75.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%

